

Unidad Administrativa Especial de Catastro

1.120-68

RESOLUCIÓN No.589  
(DICIEMBRE 15 DE 2020)**“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN  
DE TERCERA CLASE”**

**LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, en uso de sus facultades legales contenidas en el Decreto departamental No. 1680 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1681 del 19 de diciembre de 2019, Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, la Resolución 1546 del 16 de diciembre de 2019 del IGAC, aclarada por las Resoluciones 444 del 06 de mayo de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020 del IGAC y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 070 de 2011, 1055 de 2012, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 14 de 1983, “Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones” establece que el objetivo esencial de las autoridades catastrales se orienta hacia la formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, de tal forma que la información catastral sea real y actual para uso de las diferentes entidades y personas. Por lo cual, la conservación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a mantener al día los documentos catastrales correspondientes a los predios, de conformidad con los cambios que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico, económico y fiscal. La conservación se inicia al día siguiente en que se inscribe la formación o actualización de la formación del catastro, y se formaliza con la resolución que ordena la inscripción en los documentos catastrales de los cambios que se hayan presentado en la propiedad inmueble.

Que la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), órgano rector de los catastros en Colombia, en el Artículo 1, define el Catastro como: “...el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Que la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 107, establece que “la conservación catastral es responsabilidad de las Direcciones Territoriales y sus Unidades Operativas de Catastro en el caso del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, y de las demás autoridades catastrales del país, con la colaboración de los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos y de los Tesoreros o quien haga sus veces en las entidades territoriales”

Que la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 114, define que se entiende por mutación catastral todo cambio que sobrevenga respecto de los aspectos físico, jurídico o económico de los predios de una unidad orgánica catastral, cuando dicho cambio sea debidamente inscrito en el Catastro.

**RESOLUCIÓN No.589  
(DICIEMBRE 15 DE 2020)****“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN  
DE TERCERA CLASE”**

Que la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 115 modificado por el art. 10, de la Resolución 1055 de 2012, literal c, establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

Que la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el artículo 126 establece que: “la inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.”

Que la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 79, dispone acerca de la naturaleza y organización de la gestión catastral instaurando que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que el artículo 2.2.2.1.5., del Decreto Nacional 148 de 2020, establece los Intervinientes en la gestión catastral entre otros los gestores catastrales los cuales son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Qué, asimismo, el Artículo 2.2.2.1.5., del Decreto Nacional 148 de 2020, establece que los operadores catastrales son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional...”

Que el Decreto 148 de 2020, establece en su artículo 2.2.2.2.2, literal C, que el proceso de conservación catastral. “es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra

1.120-68

RESOLUCIÓN No.589  
(DICIEMBRE 15 DE 2020)**“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE TERCERA CLASE”**

la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial; asimismo en el literal D, del mismo artículo define que el Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos”.

Que el Gestor Catastral, fue habilitado, mediante Resolución 1546 de diciembre 16 de 2019, aclarada por las Resolución 444 de mayo 6 de 2020 y 609 del 30 de junio de 2020, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC; para la prestación del servicio de Gestión Catastral en el Departamento del Valle del Cauca con excepción de los Municipios listados en las mencionadas resoluciones; y sin perjuicio de ello en cualquier Municipio que con base en su autonomía territorial quiera elegirlo como Gestor Catastral, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que mediante Decreto departamental No. 1638 del 23 de octubre de 2020, “Por el cual se actualiza la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 95 se estableció dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas la Unidad Administrativa Especial de Catastro, que igualmente en el artículo 102, se establecen las responsabilidades y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dentro de las cuales se encuentra la de mantener actualizado el inventario o censo catastral del Departamento del Valle del Cauca, de la propiedad inmueble, incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos económicos y fiscales.

Que el Operador Catastral realizó el proceso técnico de conservación, para el siguiente predio:

Número de matrícula inmobiliaria: 375-93755  
Número predial: 76147010212720020000  
Propietario: FIDEICOMISO-URBANIZACION-EMAUS-E  
Documento de identificación: NIT. 0830053812-2  
Dirección: K 22B 15 27 Mz 22 Lo 20  
Área Predio: 60 M2  
M2 construidos: 0  
Destinación: HABITACIONAL  
Avalúo: \$748.000

Unidad Administrativa Especial de Catastro

1.120-68

RESOLUCIÓN No.589  
(DICIEMBRE 15 DE 2020)**“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN DE TERCERA CLASE”**

Que el predio antes relacionado presentó cambios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas o cambios respecto del destino económico.

Que, por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción catastral de mutación de tercera clase en el Sistema Departamental Multipropósito, por cambio por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y cambios presentados respecto del destino económico para el siguiente predio:

Número de matrícula inmobiliaria: 375-93755  
Número predial: 76147010212720020000  
Propietario: FIDEICOMISO-URBANIZACION-EMAUS-E  
Documento de identificación: NIT. 0830053812-2  
Dirección: K 22B 15 27 Mz 22 Lo 20  
Área Predio: 60 M2  
M2 construidos: 0  
Destinación: HABITACIONAL  
Avalúo: \$748.000  
Fecha de la inscripción Catastral: 2020-12-15

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el Sistema Departamental Multipropósito, los cambios al predio señalado en el artículo anterior, a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras, de conformidad con el artículo 126 de la Resolución 70 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución personalmente y subsidiariamente por aviso, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia el artículo 20 de la Resolución 1055 de 2012 literal B, numeral 2, que modificó el artículo 151 de la Resolución 70 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca y el recurso de apelación se podrá interponer directamente o como subsidiario del de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el literal B, numeral 2 y literal

Unidad Administrativa Especial de Catastro

1.120-68

RESOLUCIÓN No.589  
(DICIEMBRE 15 DE 2020)**“POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE MUTACIÓN  
DE TERCERA CLASE”**

C numeral 1, del artículo 19 de la Resolución 1055 de 2012 , que modificó el artículo 149 de la Resolución 70 de 2011. Cuando sea rechazado el recurso de apelación procede el recurso de queja de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el literal C, numeral 2, del artículo 19 de la Resolución 1055 de 2012, que modificó el artículo 149 de la Resolución 70 de 2011. Recursos que se concederán en efecto suspensivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aplicar los cambios generados por el proceso de conservación en el avalúo catastral resultante al predio objeto de la presente resolución, para la vigencia fiscal del año siguiente a la expedición de este acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Resolución 70 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar una vez quede en firme la inscripción catastral en el Sistema Departamental Multipropósito, a la Secretaria de Hacienda, tesorería municipal o distrital o dependencia que haga sus veces, así como a las demás autoridades administrativas o judiciales que tengan interés sobre este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

**DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**

Gerente

Unidad Administrativa Especial de Catastro  
Departamento del Valle del Cauca